

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Plato, tres (3) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Apoderado: Dr. Saúl Oliveros Ulloque
Demandado: Merly Alicia López Macias
Rad: # 2023-00090

Del documento acompañado con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, a favor del Banco de Bogotá y en contra de Merly Alicia López Macias, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por concepto del capital contenido en el pagaré número **1081920811** en la obligación **T.C. 8632**, a favor del Banco de Bogotá por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$46.243.644.00)**, Moneda Legal.

b). Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.163.950.00)**, correspondientes a los intereses corrientes sobre el capital contenido en la obligación T.C. 8632 generados sobre la anterior suma, desde el 10 de Noviembre de 2022, hasta el 17 de Marzo de 2023

c). Por el valor correspondientes a los intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación **T.C. 8632**, desde el 18 de Marzo de 2023, de allí hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2

2°. ORDÉNASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

3° NOTIFÍQUESE este auto a la demandada en forma personal, o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso

5°. RECONOZCASE al Doctor Saúl Oliveros Ulloque, como apoderado judicial del Banco de Bogotá, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 29
de fecha 4 de mayo de 2023

AGR.